



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1699
RADICADO N° 2023-00202-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
DEMANDADOS: DECORAR JF S.A.S., NIT. 900.807.791-7; LEIDY JULIANA
PINEDA JARAMILLO, C.C. 43.877.688

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda EJECUTIVA, en contra de la sociedad DECORAR JF S.A.S. y la señora LEIDY JULIANA PINEDA JARAMILLO.

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés Nos. 013586110000769, suscrito el 13 de octubre de 2021, por \$99.999.500 (pág. 5 a 10 anexo 0002 C01Principal), y 013856110000634, suscrito el 10 de septiembre de 2020, por \$60.000.000 (pág. 11 a 16 anexo 0002 C01Principal), además de los intereses de plazo causados y no pagados, y los de mora a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta el pago total de las mismas.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2023-00202-00

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la sociedad DECORAR JF S.A.S. y la señora LEIDY JULIANA PINEDA JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$99.999.500), como capital contenido en el pagaré 013586110000769, suscrito el 13 de octubre de 2021 (pág. 5 a 10 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 30 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.383.987), como intereses de plazo causados y no pagados entre el 19 de octubre de 2022 y el 29 de junio de 2023.

c.- CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.164.990) por otros conceptos (seguro de vida), incluido en el mismo pagaré 013586110000769.

d.- SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), como capital como capital contenido en el pagaré 013856110000634, suscrito el 10 de septiembre de 2020, por \$60.000.000 (pág. 11 a 16 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 30 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

e.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.915.356), como interese de plazo causados y no pagados entre el 14 de octubre de 2022 y el 29 de junio de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

RADICADO N° 2023-00202-00

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Juan David Herrera Restrepo, T.P. 216.619 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 17-18 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4842474033d1bf8bbe1f0d456ded29277df9784e7e4777f220d323d222e9089**

Documento generado en 25/07/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>